



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2024-MPL

Pueblo Libre, 22 de enero de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, el Documento Simple N° 11876-2023 – Oficio Múltiple N° 029-2023/MMLC-PRES, con fecha 20 de setiembre de 2023, de la Mancomunidad de Lima Centro; el Informe N° 514-2023-MPL-GAJ, de fecha 21 de setiembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 229-2023-MPL-GDUA, de fecha 26 de setiembre de 2023, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente; el Informe N° 096-2023-MPL-PPM, de fecha 26 de octubre de 2023, del Procurador Público Municipal; el Informe N° 092-2023-MPL-PPM, de fecha 20 de octubre de 2023, del Procurador Público Municipal; el Informe N° 604-2023-MPL-GAJ, de fecha 14 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 3245-2023-MPL-GM, con fecha 22 de noviembre de 2023, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 195 de la Carta Magna, establece que es competencia de los gobiernos locales, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el numeral 23 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *corresponde al concejo municipal, “Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes”;*

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, su artículo 41 establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal concerniente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2023-VIVIENDA aprueba el Reglamento de Vivienda de Interés Social (VIS), el cual tiene por objeto garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada que tiene toda persona, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible. Así mismo, establece las condiciones para la intervención del Estado, en sus tres niveles de gobierno, la promoción de la inversión privada; así como,



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2024-MPL

la participación y la organización comunitaria, para el desarrollo de la VIS, en concordancia con los instrumentos de planificación urbana e instrumentos de uso y gestión de uso del suelo, aprobados por las municipalidades provinciales; así como, los objetivos y lineamientos establecidos en la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA o norma que la sustituya, para reducir la brecha del déficit habitacional cualitativo y cuantitativo;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, enmarca que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, enmarca como obligación del Procurador Público la de actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación;

Que, conforme a lo expuesto, el inciso a) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Entidad Edil, señala que es función de la Procuraduría Pública Municipal la de representar a la Municipalidad de Pueblo Libre y defender sus intereses ante los órganos jurisdiccionales y administrativos; así como, ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que esta corporación municipal sea parte, todo ello con el solo mérito de su designación. Esta facultad incluye la posibilidad de iniciar cualquier acción legal en representación de la Municipalidad;

Que, ahora bien, mediante Documento Simple N° 11876-2023 – Oficio Múltiple N° 0239-2023/MMLLC-PRES, con fecha 20 de setiembre de 2023, la Mancomunidad Municipal de Lima Centro, convocó a los burgomaestres a participar de la V Sesión de Trabajo, la cual tendría como agenda; entre otros, las vulneración de los efectos de la cosa juzgada por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento frente al Tribunal Constitucional en la Sentencia que resuelve el conflicto competencial, entre los gobiernos locales y el gobierno central, declarando expresamente que los municipios tienen competencia exclusiva en materia de zonificación, planeamiento urbano y altura máxima de la edificación;

Que, con Informe N° 514-2023-MPL-GAJ, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica realizó el análisis correspondiente y en virtud a lo expuesto por la Gerencia de la Desarrollo Urbano y del Ambiente se recomendó evaluar la presentación de una demanda ante el Tribunal Constitucional respecto a la afectación de atribuciones exclusivas de los gobiernos locales sobre el establecimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Es menester precisar la existencia de un precedente de la Municipalidad Distrital de Barranco; a través, del Expediente N° 0001-2021-CC/TC, en el



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2024-MPL

cual se declaró fundada la demanda en el sentido que la zonificación en planeamiento urbano y la determinación de la altura máxima de las edificaciones, son competencias municipales exclusivas; razón por la cual, en ejercicio de las mismas, queda determinada técnicamente la zonificación y la altura máxima siguiéndose los procedimientos administrativos correspondientes, se podrán desarrollar los proyectos de VIS respetando los parámetros referidos; en consecuencia, es competencia del Procurador Público de la Municipalidad de Pueblo Libre, emitir opinión y evaluar la necesidad de presentar la citada demanda ante el Tribunal Constitucional respecto al tema de la competencia de los Gobiernos Locales sobre la trasgresión normativa por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; a través, del Decreto Supremo N° 006-2023-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Vivienda de Interés Social;



Que, mediante Informe N° 229-2023-MPL-GDUA, de fecha 26 de setiembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, informa a Gerencia Municipal sobre el pronunciamiento de la Mancomunidad de Lima Centro, señalando que comparte la idea respecto a las Viviendas de Interés Social y considera que la normativa impulsada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, causan un gran impacto negativo en el distrito de Pueblo Libre, por cuanto se encuentra en el área de tratamiento normativo II, recomendando por ello, se solicite a la Municipalidad Metropolitana de Lima el reajuste integral de la zonificación del distrito, lo cual permitirá conservar la residencialidad del mismo; a través, de un nuevo plan de desarrollo urbano;



Que, con Informe N° 096-2023-MPL-PPM, de fecha 26 de octubre de 2023, se adjunta el Informe N° 092-2023-MPL-PPM, de fecha 20 de octubre de 2023, de la Procuraduría Pública Municipal mediante el cual emite opinión sobre la necesidad de presentar una demanda ante el Tribunal Constitucional referente a la competencia de los Gobiernos Locales y la trasgresión normativa por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; a través, del Decreto Supremo N° 006-2023-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Interés Social; en ese sentido, refiere que, a efectos de presentar la citada demanda se debe tener en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 108 de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, que señala: “(...). *Los poderes o entidades estatales en conflicto actuarán en el proceso a través de sus titulares. Tratándose de entidades de composición colegiada, la decisión requerirá contar la aprobación del respectivo pleno*”;



Que, mediante Informe N° 604-2023-MPL-GAJ, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, a efectos de interponer la demanda competencial es necesario contar con el Acuerdo de Concejo que autorice a la Alcaldesa a interponer la demanda ante el Tribunal Constitucional contra el Poder Ejecutivo a fin de cuestionar la constitucionalidad del Reglamento de Vivienda de Interés Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2023-VIVIENDA y encargar al Procurador Público Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en el marco de sus competencias;



Que, con Memorando N° 3245-2023-MPL-GM, con fecha 22 de noviembre de 2023, Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 604-2023-MPL-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite opinión legal respecto a las acciones seguidas por el Procurador Público Municipal sobre la interposición de la demanda competencial ante el Tribunal Constitucional; por lo que, se trasladan los actuados a fin de ser elevados al Concejo Municipal con la finalidad que autoricen la presentación de la citada demanda;



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2024-MPL

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, por Mayoría y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta;




ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – **NO APROBAR** la autorización al Procurador Público Municipal para la interposición de demanda competencial ante el Tribunal Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
SECRETARÍA GENERAL
.....
Yesabell Melina Ostos Rojas
Secretaria General


MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
.....
Mónica Rossana Tello López
Alcaldesa

